

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SANCION
No. 2016-00463

DE : CARLOTA MACIAS
Vs : CARLOS JULIO TUTA BOSSA

URIEL QUECAN CANASTO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.994.125 de Chía y Tarjeta Profesional de Abogado No. 89.952, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del Señor **CARLOS JULIO TUTA BOSSA**, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 215.190 de Chía y residente y domiciliado en Chía parte Demandada dentro del Proceso de la Referencia y estando en la oportunidad procesal, por medio del presente escrito, me permito **PRESENTAR CONSTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO**, en los siguientes términos :

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es parcialmente cierto, pues si bien iniciaron una comunidad esta no se había determinado por voluntad, ni por reconocimiento voluntario ante alguna Autoridad y no puede decirse de una comunidad sin determinar su inicio y su final, toda vez que las comunidades son protempore.

AL HECHO SEGUNDO. Debe probarse no aparece en el libelo de esta demanda un documento de Autoridad eclesiástica o Civil que así nos lo indicare.

AL HECHO TERCERO. Es cierto.

AL HECHO CUARTO. Es cierto, como también lo es que estos no son hijos ni en común de **JORGE ENRIQUE TUTA** con **CARLOTA MACIAS** y tampoco reconocidos por acto alguno.

AL HECHO QUINTO. No es cierto, pues el bien inmueble lote 3 denominado **LOS GUADUALES**, ubicado en la vereda la Balsa quien tiene su distinción con Matricula inmobiliaria no 50N -1009485 y catastralmente con cedula 00-00-0007-1305-000 es un bien inmueble propio obtenido en vida en la **SUCESION** de la

Causante ROSA BOSA DE TUTA sucesión y protocolizada mediante Escritura Publica numero doscientos dieciocho (218) el siete (7) de abril del año mil novecientos ochenta y siete (1.987), amén de que en este título escriturario en la ADQUISICION, se transfiere "El derecho de dominio y propiedad plenos sobre la totalidad del lote rural, junto con sus mejoras, anexidades, y dependencias lo adquirió el CAUSANTE Jorge Enrique Tuta Bosa , en la sucesión de la causante ROSA BOSA DE TUTA..", Luego es un bien propio y no de la comunidad TUTA Y MACIAS.

AL HECHO SEIS, Es cierto, este bien se le adjudico al señor JORGE ENRIQUE TUTA BOSA, el veinticuatro (24) de junio de mil novecientos ochenta y seis (1.986) por providencia del Juzgado 30 CIVIL Municipal de Bogota y protocolizado un año más tarde el siete (7) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987) y la Sociedad, UNION Marital de hecho hubo de su existencia entre Septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) hasta el mes de Septiembre del año dos mil siete (2007) .

AL HECHO SIETE. Es cierto

AL HECHO OCHO. Es parcialmente cierto, al preguntarle a mi poderdante sobre las Mejoras de Servicios el me manifiesta que en su gran mayoría cuando se le adjudico a don JORGE ENRIQUE TUTA BOSA q.p.d. estos servicios ya los tenían y los faltantes gas este lo hubo mucho después-

AL HECHO NUEVE. Debe aclararse y determinarse que no es lo mismo Sociedad de hecho que Sociedad Patrimonial. Que se pruebe.

AL HECHO DIEZ. Es cierto.

AL HECHO ONCE: Es cierto

AL HECHO DOCE .Es cierto.

AL HECHO TRECE. Debe probarse.

AL HECHO CATORCE. Es parcialmente Cierto, también lo es que la Señora CARLOTA MACIAS, concilio ante la jurisdicción especial de paz, juez de paz el dia mayo tres (3) del 2010 y dejo resuelta la situación del bien inmueble No 50N – 1009485

AL HECHO QUINCE. No es cierto, es una afirmación personal del Togado que debe y es materia probatoria y fundamento de este proceso.

AL HECHO DIESISEIS. Es parcialmente cierto de lo que si obra prueba mas lo que no corresponde a la verdad es la aseveración que hace el apoderado en su conclusión personal.

AL HECHO DIESISIETE. Es cierto.

AL HECHO DIECIOCHO. Es cierto.

AL HECHO DIECINUEVE. Es cierto.

AL HECHO VEINTE. Es cierto.

AL HECHO VEINTIUNO. No es cierto.

AL HECHO VEINTIDOS. Es parcialmente, cierto, pues no todos asistieron o pudieron asistir y los que no asistieron presentaron excusa.

AL HECHO VEINTITRES. Es parcialmente cierto, se les envió pero a otros de los citados no le llegó, como tampoco a los herederos indeterminados.

AL HECHO VEINTICUATRO. Es cierto lo que dice ahí.

AL HECHO VEINTOICINCO. Es parcialmente cierto, no a todos los demandados le llegó citación y otros presentaron excusa por lo que no todos quedaron o estuvieron debidamente citados a audiencia de conciliación como se prueba y data en los anexos.

AL HECHO VEINTISEIS. Es cierto.

AL HECHO VEINTISIETE. Es parcialmente cierto, si bien es cierto lo que debió acontecer es que a estas personas que por fuerza mayor no pudieron asistir debieron citarse más luego para así finiquitar el requisito de procesal.

AL HECHO VEINTIOCHO. Es cierto, razón que reitera que estos herederos no fueron y no pudieron agotar el requisito procesal.

AL HECHO VEINTINUEVE. Es parcialmente cierto en lo que respecta que inició proceso ordinario en lo demás, no le consta a mi poderdante así, me lo manifestó y solicito CARLOS JULIO TUTA que lo informara.

AL HECHO TREINTA. Es cierto la primera parte que declaro la sentencia en lo que respecta al poder y demás debe probarse

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Desde ahora manifiesto señora Juez, que me opongo a las pretensiones y para tal evento propongo las siguientes excepciones de mérito que las denomino así:

INEXISTENCIA DEL VINCULO CAUSAL POR PARTE DE LA PARTE ACTIVA, QUE NO DA DERECHO A PETICIONAR PARTICIPACIÓN.

Esta excepción debe prosperar pues para el momento en que se alega de que se negó la relación existente entre la señora CARLOTA MACIAS y el señor JORGE ENRIQUE BOSSA no existía vinculo judicial y menos aun con relación al bien inmueble lote No. Tres (3) denominado "LOS GUADUALES" ubicado en la vereda la balsa, sector la pollera, junto con sus mejoras, anexidades y dependencias, que tiene un área de 208.09 mts2 y comprendido dentro de los siguientes linderos: por

129

EL NORTE: en 16.10 mts con el lote No. Dos (2) denominado " EL SAUSALITO", que fue adjudicado al señor PEDRO ANTONIO TUTA BOSSA, en la sucesión de su señora madre ROSA TUTA DE BOSSA, por **EL SUR:** en 16.15 mts con el lote No. Cuatro (4) denominado " SAN JUAN DEL CAMINO" que fue adjudicado al señor José Ignacio Tuta Bossa en la sucesión de su señora madre ROSA BOSSA DE TUTA; por **EL ORIENTE:** en 12.93 mts con terreno que es o era de la propiedad de LUIS FELIPE BOSSA y por **EL OCCIDENTE:** en 12.88 mts servidumbre de acceso de por medio, con terrenos que son o fueron de propiedad del señor IGNACIO ESPINOSA, puesto que este es un bien propio obtenido en la sucesión de su señora madre ROSA BOSSA DE TUTA, dentro de la sentencia proferida el 24 de junio de 1986 por el juzgado 30 civil municipal de Bogotá d. c. y como consta en la escritura No. 218 de abril de 1987, de la notaria única, hoy notaria primera del círculo de Chía, este inmueble está distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-1009485 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte, de lo que da a entender y así lo manifestó mi prohijado CARLOS JULIO TUTA no conocer otro heredero de mejor derecho, pues así quedara probado en la relación temporoespacial.

COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA.

Esta excepción debe prosperar toda vez que data la existencia de un acta de conciliación Emitida por un JUEZ DE PAZ, de fecha mayo 3 del año 2010 entre las mismas partes JOSE IGNACIO TUTA BOSSA, SUSANA TUTA DE NARVAEZ, CARLOS JULIO TUTA BOSSA, GRACIELA TUTA DE TIVAQUIRA, LUIS FERNANDO TUTA BOSSA Y CARLOTA MACIAS acuerdan reconocerle a la señora CARLOTA MACIAS unas mejoras que presenta el inmueble consistente en portones y tejas, dice también que esta conciliación presta merito Ejecutivo y hace transito a cosa Juzgada. Por lo que es de entender que existe ese compromiso de conformidad a que es entre las mismas partes y sobre el mismo objeto de bienes muebles, desde luego se debe entender que este fue un compromiso suscrito mediante un título que adquirió fuerza de ley, por lo que esta excepción debe despacharse favorablemente.

PLEITO PENDIENTE.

Existe proceso en curso en el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá. Mediante el radicado No. 2012 - 0156 proceso de liquidación de la sociedad patrimonial existente entre CARLOTA MACIAS Y CARLOS JULIO TUTA BOSSA, JOSE IGNACIO TUTA BOSSA, HERNAN DARIO TIBAQUIRA TUTA Y SUSANA TUTA DE NARVAEZ y que versa entre las mismas partes y sobre hechos, que aquí se solicitan, proceso este que se encuentra en estado de liquidación y donde el bien y mejoras que se pretenden se sometieron a avalúo, así se desprende de la diligencia de secuestro.

CADUCIDAD.

Como la discusión versa sobre el bien inmueble que dice que conformaron como patrimonio TUTA Y MACIAS y que se identifica con matricula inmobiliaria No. 50N-1009485 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Zona Norte y que se denomina lote No. Tres (3) "LOS GUADUALES", pues es de entender señora Juez, que el principio inicia desde el momento en que tuvo procedencia la sucesión donde se obtuvo el bien inmueble de la escritura publica No. 1.444 de liquidación Notarial de la herencia de JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA que iniciaron sus hermanos y de fecha diciembre 27 del 2007 amen del poder que le dieron al apoderado doc. JOSUE E. GONZALES GONZALES y que data del 20 de noviembre del 2007 y protocolizado dicha sucesión el 27 de diciembre del año 2007, por ende esta acción a fenecido en su oportunidad y pertinencia pues así lo determina la ley

y el derecho factico que dice que " bajo la gravedad de juramento declaramos que somos las únicas personas interesadas y que desconocemos la existencia de otros interesados de igual o mejor derecho, legatarios, acreedores sociales o hereditarios distintos de los que se indican en la solicitud de apertura, así mismo que no hay ni ha habido proceso judicial o notarial respecto de esta sucesión" .

es este el inicio de conocimiento y oportunidad donde CARLOTA MACIAS debió dentro del termino de ley interponer la acción pues de anotar que esta ya se encuentra prescrita o mejor que esta ya caduco.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

- Poder conferido al suscrito por el demandado CARLOS JULIO TUTA BOSSA.
- Las aportadas en la demanda principal: escrituras públicas, sentencia de Adjudicación en la sucesión de ROSA BOSSA DE TUTA y demás documentos aportados en el libelo inicial.

NOTIFICACIONES

- A la parte demandada en la Calle 1 No 2-234 Vereda Balsa de Chía Cundinamarca.
- Al suscrito URIEL QUECAN CANASTO en la Calle 10 No 9-75 oficina 201 de Chía. Cundinamarca o en la secretaria de su Juzgado, correo electrónico, Uriel-juridice@hotmail.com .
- A la demandante, en la vereda la balsa, sector la pollera del Municipio de Chía.

Del señor Juez,



URIEL QUECAN CANASTO

C.C. 2.994.125 DE CHIA

T.P. 89952 del C.S.J.



JUEZ DE PAZ

NO. 8184-101

JUL 17 '17 PM 2:17

JUZ 1 PRM FAM ZIPA

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SANCION.
No. 2016-00463

DEMANDANTE: CARLOTA MACIAS.

DEMANDADOS: JOSE IGNACIO TUTA BOSSA.
JORGE ANDRES NARVAEZ PULIDO.
BLANCA STELLA NARVAEZ TUTA.
MARTHA ELENA NARVAEZ TUTA.
CLARA INES NARVAEZ TUTA.
JUAN MANUEL NARVAEZ TUTA.

URIEL QUECAN CANASTO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.994.125 de Chía y Tarjeta Profesional de Abogado No. 89.952, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de los (a) Señores (a) JOSE IGNACIO TUTA BOSSA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.213.856 de Chía, con domicilio y residencia en Chía, JORGE ANDRES NARVAEZ PULIDO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.516.626 de Funza, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá, BLANCA STELLA NARVAEZ TUTA, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.706.242 de Mosquera, MARTHA ELENA NARVEZ TUTA, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.706.243 De Mosquera, CLARA INES NARVAEZ TUTA identificada con cedula de ciudadanía N° 20.754.068 de Mosquera, JUAN MANUEL NARVAEZ TUTA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.188.053 DE Mosquera, personas mayores de edad con domicilio y residencia en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, quienes obran en calidad de hijos y en representación de la Señora Madre Fallecida **SUSANA TUTA DE NARVAEZ** de conformidad al Registro Civil de Defunción, serial N° 09219926, partes Demandadas dentro del Proceso de la Referencia y estando en la oportunidad procesal, por medio del presente escrito, me permito PRESENTAR CONSTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO, en los siguientes términos :

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es parcialmente cierto, pues si bien iniciaron una comunidad esta no se había determinado por voluntad, ni por reconocimiento voluntario ante alguna Autoridad y no puede decirse de una comunidad sin determinar su inicio y su final, toda vez que las comunidades son protempore.

AL HECHO SEGUNDO. Debe probarse no aparece en el libelo de esta demanda un documento de Autoridad eclesiástica o Civil que así nos lo indicare.

AL HECHO TERCERO. Es cierto.

AL HECHO CUARTO. Es cierto, como también lo es que estos no son hijos ni en común de JORGE ENRIQUE TUTA con CARLOTA MACIAS y tampoco reconocidos por acto alguno.

AL HECHO QUINTO. No es cierto, pues el bien inmueble lote 3 denominado LOS GUADUALES, ubicado en la vereda la Balsa quien tiene su distinción con Matricula inmobiliaria no 50N -1009485 y catastralmente con cedula 00-00-0007-1305-000 es un bien inmueble propio obtenido en vida en la SUCESION de la Causante ROSA BOSA DE TUTA sucesión y protocolizada mediante Escritura Publica numero doscientos dieciocho (218) el siete (7) de abril del año mil novecientos ochenta y siete (1.987), amen de que en este título escriturario en la ADQUISICION, se transfiere "El derecho de dominio y propiedad plenos sobre la totalidad del lote rural, junto con sus mejoras, anexidades, y dependencias lo adquirió el CAUSANTE Jorge Enrique Tuta Bosa , en la sucesión de la causante ROSA BOSA DE TUTA..", Luego es un bien propio y no de la comunidad TUTA Y MACIAS.

AL HECHO SEIS. Es cierto, este bien se le adjudico al señor JORGE ENRIQUE TUTA BOSA, el veinticuatro (24) de junio de mil novecientos ochenta y seis (1.986) por providencia del Juzgado 30 CIVIL Municipal de Bogotá y protocolizado un año más tarde el siete (7) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987) y la Sociedad, UNION Marital de hecho hubo de su existencia entre Septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) hasta el mes de Septiembre del año dos mil siete (2007) .

AL HECHO SIETE. Es cierto.

AL HECHO OCHO. Es parcialmente cierto, al preguntarle a mi poderdante sobre las Mejoras de Servicios el me manifiesta que en su gran mayoría cuando se le adjudico a don JORGE ENRIQUE TUTA BOSA Q.P.D estos servicios ya los tenían y los faltantes gas este lo hubo mucho después-

AL HECHO NUEVE. Debe aclararse y determinarse que no es lo mismo Sociedad de hecho que Sociedad Patrimonial. Que se pruebe.

AL HECHO DIEZ. Es cierto.

AL HECHO ONCE. Es cierto

AL HECHO DOCE. Es cierto.

AL HECHO TRECE. Debe probarse.

AL HECHO CATORCE. Es parcialmente Cierto, también lo es que la Señora CARLOTA MACIAS, concilio ante la jurisdicción especial de paz, juez de paz el día mayo tres (3) del 2010 y dejo resuelta la situación del bien inmueble No 50N – 1009485

AL HECHO QUINCE. No es cierto, es una afirmación personal del Togado que debe y es materia probatoria y fundamento de este proceso.

AL HECHO DIESISEIS. Es parcialmente cierto de lo que si obra prueba mas lo que no corresponde a la verdad es la aseveración que hace el apoderado en su conclusión personal.

AL HECHO DIESISIETE. Es cierto.

AL HECHO DIECIOCHO. Es cierto.

AL HECHO DIECINUEVE. Es cierto.

AL HECHO VEINTE. Es cierto.

AL HECHO VEINTIUNO. No es cierto.

AL HECHO VEINTIDOS. Es parcialmente, cierto, pues no todos asistieron o pudieron asistir y los que no asistieron presentaron excusa.

AL HECHO VEINTITRES. Es parcialmente cierto, se les envió pero a otros de los citados no le llegó, como tampoco a los herederos indeterminados.

AL HECHO VEINTICUATRO. Es cierto lo que dice ahí.

AL HECHO VEINTOICINCO. Es parcialmente cierto, no a todos los demandados le llegó citación y otros presentaron excusa por lo que no todos quedaron o estuvieron debidamente citados a audiencia de conciliación como se prueba y data en los anexos.

AL HECHO VEINTISEIS. Es cierto.

AL HECHO VEINTISIETE. Es parcialmente cierto, si bien es cierto lo que debió acontecer es que a estas personas que por fuerza mayor no pudieron asistir debieron citarse más luego para así finiquitar el requisito de procesal.

AL HECHO VEINTIOCHO. Es cierto, razón que reitera que estos herederos no fueron y no pudieron agotar el requisito procesal.

AL HECHO VEINTINUEVE. Es parcialmente cierto en lo que respecta que inició proceso ordinario en lo demás, no les consta a mis poderdantes

AL HECHO TREINTA. Es cierto la primera parte que declaro la sentencia en lo que respecta al poder y demás debe probarse.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Desde ahora manifiesto señora Juez, que me opongo a las pretensiones y para tal evento propongo las siguientes excepciones de mérito que las denomino así:

INEXISTENCIA DEL VINCULO CAUSAL POR PARTE DE LA PARTE ACTIVA, QUE NO DA DERECHO A PETICIONAR PARTICIPACIÓN.

Esta excepción debe prosperar pues para el momento en que se alega de que se negó la relación existente entre la señora CARLOTA MACIAS y el señor JORGE ENRIQUE BOSSA no existía vinculo judicial y menos aun con relación al bien inmueble lote No. Tres (3) denominado "LOS GUADUALES" ubicado en la vereda la balsa, sector la pollera, junto con sus mejoras, anexidades y dependencias, que tiene un área de 208.09 mts2 y comprendido dentro de los siguientes linderos: por

EL NORTE: en 16.10 mts con el lote No. Dos (2) denominado " EL SAUSALITO", que fue adjudicado al señor PEDRO ANTONIO TUTA BOSSA, en la sucesión de su señora madre ROSA TUTA DE BOSSA, por **EL SUR:** en 16.15 mts con el lote

No. Cuatro (4) denominado " SAN JUAN DEL CAMINO" que fue adjudicado al señor José Ignacio Tuta Bossa en la sucesión de su señora madre ROSA BOSSA DE TUTA; por **EL ORIENTE**: en 12.93 mts con terreno que es o era de la propiedad de LUIS FELIPE BOSSA y por **EL OCCIDENTE**: en 12.88 mts servidumbre de acceso de por medio, con terrenos que son o fueron de propiedad del señor IGNACIO ESPINOSA, puesto que este es un bien propio obtenido en la sucesión de su señora madre ROSA BOSSA DE TUTA, dentro de la sentencia proferida el 24 de junio de 1986 por el juzgado 30 civil municipal de Bogotá d. c. y como consta en la escritura No. 218 de abril de 1987, de la notaria única, hoy notaria primera del circulo de Chía, este inmueble esta distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50N-1009485 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte, de lo que da a entender y así lo manifestó mi prohijado CARLOS JULIO TUTA no conocer otro heredero de mejor derecho, pues así quedara probado en la relación temporoespacial.

COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA.

Esta excepción debe prosperar toda vez que data la existencia de un acta de conciliación Emitida por un JUEZ DE PAZ, de fecha mayo 3 del año 2010 entre las mismas partes JOSE IGNACIO TUTA BOSSA, SUSANA TUTA DE NARVAEZ, CARLOS JULIO TUTA BOSSA, GRACIELA TUTA DE TIVAQUIRA, LUIS FERNANDO TUTA BOSSA Y CARLOTA MACIAS acuerdan reconocerle a la señora CARLOTA MACIAS unas mejoras que presenta el inmueble consistente en portones y tejas, dice también que esta conciliación presta merito Ejecutivo y hace transito a cosa Juzgada. Por lo que es de entender que existe ese compromiso de conformidad a que es entre las mismas partes y sobre el mismo objeto de bienes muebles, desde luego se debe entender que este fue un compromiso suscrito mediante un titulo que adquirió fuerza de ley, por lo que esta excepción debe despacharse favorablemente.

PLEITO PENDIENTE.

Existe proceso en cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá. Mediante el radicado No. 2012 – 0156 proceso de liquidación de la sociedad patrimonial existente entre CARLOTA MACIAS Y CARLOS JULIO TUTA BOSSA, JOSE IGNACIO TUTA BOSSA, HERNAN DARIO TIBAQUIRA TUTA Y SUSANA TUTA DE NARVAEZ y que versa entre las mismas partes y sobre hechos, que aquí se solicitan, proceso este que se encuentra en estado de liquidación y donde el bien y mejoras que se pretenden se sometieron a avalúo, así se desprende de la diligencia de secuestro.

CADUCIDAD.

Como la discusión versa sobre el bien inmueble que dice que conformaron como patrimonio TUTA Y MACIAS y que se identifica con matricula inmobiliaria No. 50N-1009485 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Zona Norte y que se denomina lote No. Tres (3) "LOS GUADUALES", pues es de entender señora Juez, que el principio inicia desde el momento en que tuvo procedencia la sucesión donde se obtuvo el bien inmueble de la escritura publica No. 1.444 de liquidación Notarial de la herencia de JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA que

iniciaron sus hermanos y de fecha diciembre 27 del 2007 amen del poder que le dieron al apoderado doc. JOSUE E. GONZALES GONZALES y que data del 20 de noviembre del 2007 y protocolizado dicha sucesión el 27 de diciembre del año 2007, por ende esta acción a fenecido en su oportunidad y pertinencia pues así lo determina la ley

y el derecho factico que dice que " bajo la gravedad de juramento declaramos que somos las únicas personas interesadas y que desconocemos la existencia de otros interesados de igual o mejor derecho, legatarios, acreedores sociales o hereditarios distintos de los que se indican en la solicitud de apertura, así mismo que no hay ni ha habido proceso judicial o notarial respecto de esta sucesión".

Es este el inicio de conocimiento y oportunidad donde CARLOTA MACIAS debió dentro del término de ley interponer la acción pues de anotar que esta ya se encuentra prescrita o mejor que esta ya caduco.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

- Poderes conferidos al suscrito por los demandados: JOSE IGNACIO TUTA BOSSA, JORGE ANDRES NARVAEZ PULIDO, BLANCA STELLA NARVAEZ TUTA. MARTHA ELENA NARVAEZ TUTA, CLARA INES NARVAEZ TUTA. JUAN MANUEL NARVAEZ TUTA
- Las aportadas en la demanda principal: escrituras públicas, sentencia de Adjudicación en la sucesión de ROSA BOSSA DE TUTA y demás documentos aportados en el libelo inicial.
- Acta de conciliación del 3 de mayo de 2010.
- Registros Civiles De Defunción y de Nacimiento.

NOTIFICACIONES

- A la parte demanda (o) en Representación Legal de la señora fallecida SUSANA TUTA DE NARVAEZ en la Carrera 3 N° 3 – 74 Barrio El Diamante. A la parte demandada JOSE IGNACIO TUTA BOSSA Calle 10 No 9-75 oficina 201 de Chía. Cundinamarca.
- Al suscrito URIEL QUECAN CANASTO en la Calle 10 No 9-75 oficina 201 de Chía. Cundinamarca o en la secretaria de su Juzgado, correo electrónico, Uriel-juridice@hotmail.com .
- A la demandante, en la vereda la balsa, sector la pollera del Municipio de Chía.

Del señor Juez,

Uriel Quecan Canasto
URIEL QUECAN CANASTO
C.C. 2.994.125 DE CHIA
T.P. 89952 del C.S.J.

246
220

ACTA DE CONCILIACION

Chía, Mayo 3 de 2010

CASO: No. 054-2010
JUEZ DE PAZ: JAIME SUAREZ GOMEZ
ASUNTO COMERCIAL

En la ciudad de Chía, a los 3 días de Mayo de 2010, a las 11:00 AM, se reunieron en la Carrera 9 No. 11-37 de Chía, libre y voluntariamente para solicitar de común acuerdo la actuación del Juez de Paz, por una parte JOSE IGNACIO TUTA BOSA C.C.213856 de Chía, con domicilio en Carrera 3No.3-86 Barrio El Diamante Occidental Mosquera, SUSANA TUTA DE NARVAEZ C.C.20260459 de Bogotá, con domicilio en Carrera 3 No. 3-37 Mosquera, CARLOS JULIO TUTA BOSA C.C. 215190 de Chía con domicilio en Calle 1No. 2-200 34 la Balsa, GRACIELA TUTA DE TIBAQUIRA C.C. 41485362 de Bogotá, con domicilio en Carrera 16 D No.71-A 09 Sur y LUIS FERNANDO TUTA BOSA C.C 2993501 de Chía, con domicilio en Carrera 4No. 6-40 Santa Lucia Chía y por la otra CARLOTA MACIAS C.C. 23739998 de Yopal , con domicilio en Vereda La Balsa Sector El Juncal, dándoles a saber nuevamente los alcances, efectos y beneficios teniendo en cuenta lo siguiente;

HECHOS Y PRETENCIONES

1-Los hechos materia de controversia son: El señor JOSE TUTA, CARLOS TUTA, LUIS TUTA, LUIS FERNANDO TUTA, y la señora SUSANA TUTA, GRACIELA TUTA manifiestan que desean dejar resuelta la situación del predio con numero de cedula catastra 00-00-0007-1305-000 con la señora CARLOTA MACIAS esposa del señor JORGE ENRRIQUE TUTA BOSA y así intentar llegar a un acuerdo relacionado con el lote Los Guadales de la La Vereda Balsa. Por su parte la señora CARLOTA MACIAS, manifiesta estar dispuesta a aclarar la situación y llegar a un acuerdo.

Acto seguido el Juez de Paz, explico los objetivos de la Audiencia y el modo de intervenir cada uno, el pro y los contras de la diligencia, e invito a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas.

ACUERDOS

1-Las partes acuerdan que el predio Los Guadales de La Vereda La Balsa Sector El Juncal de Chía será vendido, y el producto de esta venta se distribuirá equitativamente entre los herederos del predio en mención con cedula catastral numero 00-00-0007-1305-000.

2-Las partes se comprometen a desistir de las demandas instauradas las cuales cursan en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chía proceso No. 364-08 de igual manera la señora Carlota Macías se compromete a presentar el escrito ante el juez segundo de familia de Zipàquira del proceso que se adelanta reconocimiento de unión marital de hecho de Carlota Macías contra los señores Tuta Bosa.

3-La señora CARLOTA MACIAS se le reconoce como de propiedad las mejoras que presenta el inmueble objeto de venta los portones, las tejas y las mejoras que ella adelanto en general dentro del predio de igual manera la señora Carlota se compromete

;no mas conflictos, venga dialoguemos ;

JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ- JAIME SUAREZ GOMEZ -Juez de Paz de Chia

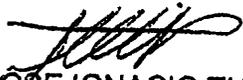
a entregar este predio a mas tardar el 3 de Agosto del 2010.

4-Las partes se comprometen a mantener una relación basada en la tolerancia y los buenos modales.

Estando las partes de acuerdo, el Juez de Paz dio su aprobación al presente arreglo, luego de constatar la forma, el tiempo, la cuantía y el plazo para cumplir las obligaciones allí contraídas.

El Juez de Paz manifestó que la presente acta hace transito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo establecido por la ley de jueces de paz, la ley 446 de 1998, el decreto 1818 de 1998 y en especial el parágrafo del artículo 29 de la ley 497 de 1999 que dice; "El acta de la Audiencia de Conciliación en lo que conste el acuerdo a que hubieren llegado las partes y la asistencia, tendrán los mismos efectos que las sentencias proferidas por los Jueces ordinarios. Por lo anterior esta Acta de Conciliación **PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA.**

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la Audiencia de Conciliación y se firmo por todos los que allí intervinieron en siete (7) ejemplares del mismo valor para cada tenor, el 3 de Mayo de 2010 a las 12:30 PM, advirtiéndole a las partes que ante su incumplimiento se verán sujetas a sanciones hasta por dos meses con actividades comunitarias no remuneradas en instituciones sin ánimo de lucro o a multas que van desde uno a quince salarios mínimos legales mensuales vigentes, Artículo 37 de la ley 497 de 1999 y sin perjuicio del cobro ejecutivo de las obligaciones aquí contenidas por la vía de la Jurisdicción Ordinaria, por parte del acreedor. Para constancia se firma por los asistentes en tres ejemplares originales.


JOSE IGNACIO TUTA BOSSA
C.C. 213856 Chia

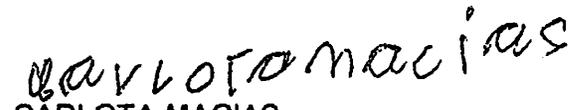

SUSANA TUTA DE NARVAEZ
C.C. 20'260459 de Bogotá

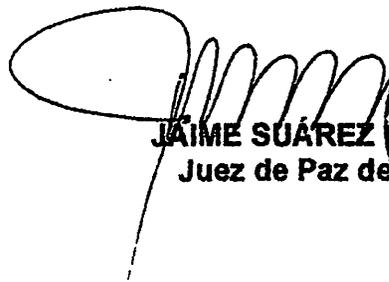

CARLOS JULIO TUTA BOSSA
C.C. 215720 Chia


GARCIELA TUTA DE TIBAQUIRA
C.C. 47.485.362 Bogotá

¡no mas conflictos, venga dialoguemos!


LUIS FERNANDO TUTA BOSA
C.C. 2993501 Chia


CARLOTA MACIAS
C.C. 2373998 de Yopal


JAIME SUÁREZ GÓMEZ
Juez de Paz de Chia



;no mas conflictos, venga dialoguemos ;

JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ-JAIME SUAREZ GÓMEZ-Juez de Paz de Chia


JOSE IGNACIO TUTA BOSÁ
C.C. 213856 Chia ✓

Susana Tuta de Narvaez
SUSANA TUTA DE NARVAEZ ✓
C.C. 20.260 459 Bogotá


CARLOS JULIO TUTA BOSSA
C.C. 213190 Chia

García Tuta de Tibaquirá
GARCIELA TUTA DE TIBAQUIRA ✓
C.C. 44.485.362 Bogotá


LUIS FERNANDO TUTA BOSÁ
C.C. 2.495.501 Chia

Carlotamacias
CARLOTA MACIAS
C.C. 23.739998 de Topal.


JAIME SUAREZ GOMEZ
Juez de Paz de Chia

¡No mas conflictos, venga dialoguemos ;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

23532871

1 Parte básica	2 Parte compl.
950425	2

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL	4 Municipio y Departamento MOSQUERA CUNDINAMARCA	5 Código 2975
------------------------	---	--	-------------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido NARVAEZ	7 Segundo apellido PULIDO	8 Nombres JORGE ANDRES
SEXO	9 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	10 Día 25 11 Mes ABRIL 12 Año 1995
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País COLOMBIA	14 Departamento CUNDINAMARCA	15 Municipio MOSQUERA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION CARRER 3. No. 3b 74 MOSQUERA	17 Hora 12.40.PM
	18 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) TESTIGOS	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	21 Apellidos (de soltera) PULIDO MURILLO	22 Nombres MARYORI
	24 Identificación (clase y número) C.C. 52.661.120 de FUNZA	25 Nacionalidad COLOMBIANA 26 Profesión u oficio HOGAR
PADRE	27 Apellidos NARVAEZ TUTA	28 Nombres JORGE ENRIQUE
	30 Identificación (clase y número) C.C. 80.351.725. de MOSQUERA	31 Nacionalidad COLOMBIANO 32 Profesión u oficio DOCENTE

DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número) C.C. 80.351.725. de MOSQUERA	34 Firma (autógrafa) <i>Jorge Enrique Narvaez Tuta</i>
	35 Dirección postal CAR. 3. No. 3. 74 de MOSQUERA	36 Nombre: JORGE ENRIQUE NARVAEZ
TESTIGO	37 Identificación (clase y número) C.C. 20.260.459 de BOGOTA	38 Firma (autógrafa) <i>Suana Tuta</i>
	39 Domicilio (Municipio) CAR. 3. No. 3. 74 DE MOSQUERA	40 Nombre: SUANA TUTA
TESTIGO	41 Identificación (clase y número) C.C. 20.297.128 de BOGOTA	42 Firma (autógrafa) <i>Maria Transiro Narvaez</i>
	43 Domicilio (Municipio) CAR. 3. No. 3. 47 MOSQUERA	44 Nombre: MARIA TRANSIRO NARVAEZ
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	Firma (autógrafa) y sello de funcionario ante quien se hace el registro
45 Día 23 46 Mes JULIO 47 Año 1996		<i>Luis Mario Pascagaza Herrera</i> LUIS MARIO PASCAGAZA HERRERA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ESPACIO EN
BLANCO

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 23 días del mes de JULIO de 1996

Firma del Padre Jorge Enrique Narvaez Pulido
Nro. Documento de Identidad 80.351.725 MOSQUERA

Nombre Completo del Padre JORGE ENRIQUE NARVAEZ

Dirección/Residencia CAR. 3. No. 3. 74 MOSQUERA

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento LUIS MARIO PASCAGAZA HERRERA

Firma de la Madre Mayory Pulido
Nro. Documento de Identidad 52.661.120 FUNZA

Nombre Completo de la Madre MAYORY PULIDO

Dirección/Residencia CR. 3. No. 3. 74 MOSQUERA

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento [Signature]

60) NOTAS



23 MAYO 2017



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SE EXPIDE, A NOMBRE DE :
CEDULA DE CIUDADANIA:
INDICATIVO SERIAL:
LIBRO Y FOLIO:

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUMENTICA DEL ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970 TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART 2 DECRETO 2189 DE 1963 SE OMITI SELLO SEGUN ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995.

VALIDO _____

Jorge Andres Narvaez Pulido
C.C.I. 073.516.626

[Signature]
JUAN CARLOS MORENO VELOZA
Registrador Municipal del Estado Civil.

23 MAYO 2017



26 MAYO 2017



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04492342



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	J	X	T
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
REGISTRADURIA DE MOSQUERA COLOMBIA CUNDINAMARCA MOSQUERA*****									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
NARVAEZ TUTA JORGE ENRIQUE*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 0080351725*****	MASCULINO*****

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																					
COLOMBIA CUNDINAMARCA MOSQUERA*****																					
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción															
Año	2	0	0	4	Mes	S	E	P	Día	0	9	05:55****	A1799129*****								
Presunción de muerte										Fecha de la sentencia											
Juzgado que profiere la sentencia										Año * * * *				Mes * * * *				Día * *			
*****										*****				*****							
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario																
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>					Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>					LUIS EDUARDO ROMERO***** MEDICO LEGISTA*****											

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
SANABRIA MUÑOZ JAVIER ARMANDO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0079389382*****	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que registra													
Año	2	0	0	4	Mes	S	E	P	Día	2	8	JOSE ANTONIO AYALA SANCHEZ*****					

ESPACIO PARA NOTAS

SE REGISTRA MEDIANTE OFICIO NO.2 188 CTI URI DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2004 FIRMADO ANDRES CASTIBLANCO FISCAL TURNO URI MADRID CUND *AAS*

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR GRAMATICA FORMAS EMPRESAS S.A. NIT 900 174 875



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

SE EXPIDE A NOMBRE DE :
CEDULA DE CIUDADANIA:
INDICATIVO SERIAL:
LIBRO Y FOLIO:

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUMENTICA DEL ORIGINAL EL CUAL
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, ARTICULO 115
DECRETO 1260 DE 1970 TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART 2
DECRETO 2189 DE 1963 SE OMITE SELLO SEGÚN ARTICULO 11
DECRETO 2150 DE 1995.

VALIDO _____

Navac. Tota. Martha Elena.
39706 243.

JUAN CARLOS MORENO VELOZA
Registrador Municipal del Estado Civil.

26 MAYO 2017

ESPACIO EN
BLANCO

2637 2255

En la República de Col Departamento de Cundinamarca
Municipio de Procel
a 2 del mes de Agosto de mil novecientos 45

se presentó el señor Jorge Navarro mayor de
edad, de nacionalidad Col natural de Alameda domiciliado
en Procel declaró: Que el día 26

del mes de Julio de mil novecientos 45 siendo las
7:30 de la am nació en Alameda
del del municipio de Procel República de Col un niño de

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Jorge Enrique
hijo legítimo del señor Jorge Navarro de 34 años de edad,
natural de Alameda República de Col de profesión Conductor

y la señora María Julia de 28 años de edad, natural de
Alameda República de Col de profesión Señalada

abuelos paternos Alfredo Navarro y Rosalva Julia

y abuelos maternos Medo Julia y Rosa Rosa

Fueron testigos Enrique Bincos y Jesús Reyes

En fe de lo cual se firma la presente acta.

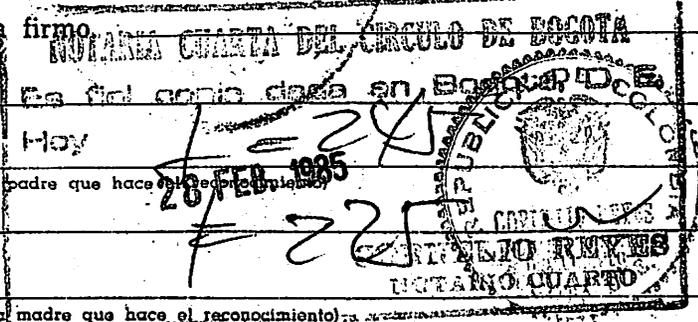
El declarante, [Signature] 114683 [Signature]
(con cédula No.)

El testigo, [Signature] 2807900 [Signature]
(con cédula No.)

El testigo, [Signature] [Signature]
(con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

AUG 16 '17 PM 12:47

237


Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA.
E. S. D.

JUZ 1 PRM FAM ZIPA

REFERENCIA: PROCESO DE SANCION.
No. 2016 - 00463

DEMANDANTE: CARLOTA MACIAS.

DEMANDADOS: JOSE IGNACIO TUTA BOSSA.

URIEL QUECAN CANASTO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.994.125 de Chía y Tarjeta Profesional de Abogado No. 89.952, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del Señor **JOSE IGNACIO TUTA BOSSA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.213.856 de Chía, con domicilio y residencia en Chía, Cundinamarca, quien obra como demandado dentro del Proceso de la Referencia y estando en la oportunidad procesal, por medio del presente escrito, me permito **PRESENTAR CONSTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO**, en los siguientes términos :

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es parcialmente cierto, pues si bien iniciaron una comunidad esta no se había determinado por voluntad, ni por reconocimiento voluntario ante alguna Autoridad y no puede decirse de una comunidad sin determinar su inicio y su final, toda vez que las comunidades son protempore.

AL HECHO SEGUNDO. Debe probarse no aparece en el libelo de esta demanda un documento de Autoridad eclesiástica o Civil que así nos lo indicare.

AL HECHO TERCERO. Es cierto.

AL HECHO CUARTO. Es cierto, como también lo es que estos no son hijos ni en común de **JORGE ENRIQUE TUTA** con **CARLOTA MACIAS** y tampoco reconocidos por acto alguno.

AL HECHO QUINTO. No es cierto, pues el bien inmueble lote 3 denominado **LOS GUADUALES**, ubicado en la vereda la Balsa quien tiene su distinción con Matricula inmobiliaria no 50N -1009485 y catastralmente con cedula 00-00-0007-1305-000 es un bien inmueble propio obtenido en vida en la **SUCESION** de la Causante **ROSA BOSSA DE TUTA** sucesión y protocolizada mediante Escritura Publica numero doscientos dieciocho (218) el siete (7) de abril del año mil novecientos ochenta y siete (1.987), amen de que en este título escriturario en la **ADQUISICION**, se transfiere "El derecho de dominio y propiedad plenos sobre la totalidad del lote rural, junto con sus mejoras, anexidades, y dependencias lo adquirió el **CAUSANTE** Jorge Enrique Tuta Bosa , en la sucesión de la causante

ROSA BOSA DE TUTA.”, Luego es un bien propio y no de la comunidad TUTA Y MACIAS.

AL HECHO SEIS. Es cierto, este bien se le adjudico al señor JORGE ENRIQUE TUTA BOSA, el veinticuatro (24) de junio de mil novecientos ochenta y seis (1.986) por providencia del Juzgado 30 CIVIL Municipal de Bogotá y protocolizado un año más tarde el siete (7) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987) y la Sociedad, UNION Marital de hecho hubo de su existencia entre Septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) hasta el mes de Septiembre del año dos mil siete (2007) .

AL HECHO SIETE. Es cierto.

AL HECHO OCHO. Es parcialmente cierto, al preguntarle a mi poderdante sobre las Mejoras de Servicios el me manifiesta que en su gran mayoría cuando se le adjudico a don JORGE ENRIQUE TUTA BOSA Q.P.D estos servicios ya los tenían y los faltantes gas este lo hubo mucho después-

AL HECHO NUEVE. Debe aclararse y determinarse que no es lo mismo Sociedad de hecho que Sociedad Patrimonial. Que se pruebe.

AL HECHO DIEZ. Es cierto.

AL HECHO ONCE. Es cierto

AL HECHO DOCE. Es cierto.

AL HECHO TRECE. Debe probarse.

AL HECHO CATORCE. Es parcialmente Cierto, también lo es que la Señora CARLOTA MACIAS, concilio ante la jurisdicción especial de paz, juez de paz el día mayo tres (3) del 2010 y dejo resuelta la situación del bien inmueble No 50N – 1009485

AL HECHO QUINCE. No es cierto, es una afirmación personal del Togado que debe y es materia probatoria y fundamento de este proceso.

AL HECHO DIESISEIS. Es parcialmente cierto de lo que si obra prueba mas lo que no corresponde a la verdad es la aseveración que hace el apoderado en su conclusión personal.

AL HECHO DIESISIETE. Es cierto.

AL HECHO DIECIOCHO. Es cierto.

AL HECHO DIECINUEVE. Es cierto.

AL HECHO VEINTE. Es cierto.

AL HECHO VEINTIUNO. No es cierto.

AL HECHO VEINTIDOS. Es parcialmente, cierto, pues no todos asistieron o pudieron asistir y los que no asistieron presentaron excusa.

AL HECHO VEINTITRES. Es parcialmente cierto, se les envió pero a otros de los citados no le llego, como tampoco a los herederos indeterminados.

AL HECHO VEINTICUATRO. Es cierto lo que dice ahí.

AL HECHO VEINTOICINCO. Es parcialmente cierto, no a todos los demandados le llego citación y otros presentaron excusa por lo que no todos quedaron o estuvieron debidamente citados a audiencia de conciliación como se prueba y data en los anexos.

AL HECHO VEINTISEIS. Es cierto.

AL HECHO VEINTISIETE. Es parcialmente cierto, si bien es cierto lo que debió acontecer es que a estas personas que por fuerza mayor no pudieron asistir debieron citarse más luego para así finiquitar el requisito de procesal.

AL HECHO VEINTIOCHO. Es cierto, razón que reitera que estos herederos no fueron y no pudieron agotar el requisito procesal.

AL HECHO VEINTINUEVE. Es parcialmente cierto en lo que respecta que inició proceso ordinario en lo demás, no les consta a mis poderdantes

AL HECHO TREINTA. Es cierto la primera parte que declaro la sentencia en lo que respecta al poder y demás debe probarse.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Desde ahora manifiesto señora Juez, que me opongo a las pretensiones y para tal evento propongo las siguientes excepciones de mérito que las denomino así:

INEXISTENCIA DEL VINCULO CAUSAL POR PARTE DE LA PARTE ACTIVA, QUE NO DA DERECHO A PETICIONAR PARTICIPACIÓN.

Esta excepción debe prosperar pues para el momento en que se alega de que se negó la relación existente entre la señora CARLOTA MACIAS y el señor JORGE ENRIQUE BOSSA no existía vinculo judicial y menos aun con relación al bien inmueble lote No. Tres (3) denominado "LOS GUADUALES" ubicado en la vereda la balsa, sector la pollera, junto con sus mejoras, anexidades y dependencias, que tiene un área de 208.09 mts2 y comprendido dentro de los siguientes linderos: por

EL NORTE: en 16.10 mts con el lote No. Dos (2) denominado " EL SAUSALITO", que fue adjudicado al señor PEDRO ANTONIO TUTA BOSSA, en la sucesión de su señora madre ROSA TUTA DE BOSSA, por **EL SUR:** en 16.15 mts con el lote No. Cuatro (4) denominado " SAN JUAN DEL CAMINO" que fue adjudicado al señor José Ignacio Tuta Bossa en la sucesión de su señora madre ROSA BOSSA DE TUTA; por **EL ORIENTE:** en 12.93 mts con terreno que es o era de la propiedad de LUIS FELIPE BOSSA y por **EL OCCIDENTE:** en 12.88 mts servidumbre de acceso de por medio, con terrenos que son o fueron de propiedad del señor IGNACIO ESPINOSA, puesto que este es un bien propio obtenido en la sucesión de su señora madre ROSA BOSSA DE TUTA, dentro de la sentencia proferida el 24 de junio de 1986 por el juzgado 30 civil municipal de Bogotá d. c. y como consta en la escritura No. 218 de abril de 1987, de la notaria única, hoy notaria primera del circulo de Chía, este inmueble esta distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50N-1009485 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte, de lo que da a entender y así lo manifestó mi prohijado CARLOS JULIO TUTA no conocer otro heredero de mejor derecho, pues así quedara probado en la relación temporoespacial.

COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA.

Esta excepción debe prosperar toda vez que data la existencia de un acta de conciliación Emitida por un JUEZ DE PAZ, de fecha mayo 3 del año 2010 entre las mismas partes JOSE IGNACIO TUTA BOSSA, SUSANA TUTA DE NARVAEZ, CARLOS JULIO TUTA BOSSA, GRACIELA TUTA DE TIVAQUIRA, LUIS FERNANDO TUTA BOSSA Y CARLOTA MACIAS acuerdan reconocerle a la señora CARLOTA MACIAS unas mejoras que presenta el inmueble consistente en portones y tejas, dice también que esta conciliación presta merito Ejecutivo y hace transito a cosa Juzgada. Por lo que es de entender que existe ese compromiso de conformidad a que es entre las mismas partes y sobre el mismo objeto de bienes muebles, desde luego se debe entender que este fue un compromiso suscrito mediante un titulo que adquirió fuerza de ley, por lo que esta excepción debe despacharse favorablemente.

PLEITO PENDIENTE.

Existe proceso en cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá. Mediante el radicado No. 2012 – 0156 proceso de liquidación de la sociedad patrimonial existente entre CARLOTA MACIAS Y CARLOS JULIO TUTA BOSSA, JOSE IGNACIO TUTA BOSSA, HERNAN DARIO TIBAQUIRA TUTA Y SUSANA TUTA DE NARVAEZ y que versa entre las mismas partes y sobre hechos, que aquí se solicitan, proceso este que se encuentra en estado de liquidación y donde el bien y mejoras que se pretenden se sometieron a avalúo, así se desprende de la diligencia de secuestro.

CADUCIDAD.

Como la discusión versa sobre el bien inmueble que dice que conformaron como patrimonio TUTA Y MACIAS y que se identifica con matricula inmobiliaria No. 50N-1009485 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Zona Norte y que se denomina lote No. Tres (3) "LOS GUADUALES", pues es de entender señora Juez, que el principio inicia desde el momento en que tuvo procedencia la sucesión donde se obtuvo el bien inmueble de la escritura publica No. 1.444 de liquidación Notarial de la herencia de JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA que iniciaron sus hermanos y de fecha diciembre 27 del 2007 amén del poder que le dieron al apoderado doc. JOSUE E. GONZALES GONZALES y que data del **20 de noviembre del 2007** y protocolizado dicha sucesión el 27 de diciembre del año 2007, por ende esta acción a fenecido en su oportunidad y pertinencia pues así lo determina la ley

y el derecho factico que dice que *" bajo la gravedad de juramento declaramos que somos las únicas personas interesadas y que desconocemos la existencia de otros interesados de igual o mejor derecho, legatarios, acreedores sociales o hereditarios distintos de los que se indican en la solicitud de apertura, así mismo que no hay ni ha habido proceso judicial o notarial respecto de esta sucesión"* .

Es este el inicio de conocimiento y oportunidad donde CARLOTA MACIAS debió dentro del término de ley interponer la acción pues de anotar que esta ya se encuentra prescrita o mejor que esta ya caduco.

24

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

- Poder conferido al suscrito por el demandado: JOSE IGNACIO TUTA BOSSA.
- Las aportadas en la demanda principal: Escrituras públicas, Sentencia de Adjudicación en la sucesión de ROSA BOSSA DE TUTA y demás documentos aportados en el libelo inicial.
- Acta de conciliación del 3 de mayo de 2010.
- Registros Civiles De Defunción y de Nacimiento.

NOTIFICACIONES

- A la parte demandada JOSE IGNACIO TUTA BOSSA Calle 10 No 9-75 oficina 201 de Chía. Cundinamarca.
- Al suscrito URIEL QUECAN CANASTO en la Calle 10 No 9-75 oficina 201 de Chía. Cundinamarca o en la secretaria de su Juzgado, correo electrónico, Uriel-juridice@hotmail.com .
- A la demandante, en la vereda la balsa, sector la pollera del Municipio de Chía.

Del señor Juez,


URIEL QUECAN CANASTO
C.C. 2.994.125 DE CHIA
T.P. 89952 del C.S.J.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCLUSIONES PROCESO No. 2016-00463

URIEL QUECAN <uriel-juridice@hotmail.com>

Mar 10/11/2020 8:47 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pelaezluis@hotmail.com <pelaezluis@hotmail.com> 5 archivos adjuntos

CERTIFICADO DE TRADICION 1.pdf; CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf; ESCRITURA PUBLICA 432 2.pdf; PODER OTORGADO.pdf; SENTENCIA Y AUDIENCIA, JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA 1.pdf;

*Cordial saludo,**En mi calidad de Apoderado de la parte Demandada, Señor LUIS FERNANDO TUTA BOSSA dentro del proceso Nro. 2016-00463, adjunto contestacion de Demdanda y exclusiones con sus correspondientes anexos.**Ruego a ustedes acusar recibido.***URIEL QUECAN CANASTO****Abogado****Cel: 3103249308**

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SANCION.
No. 2016 - 00463

DEMANDANTE: CARLOTA MACIAS.

DEMANDADOS: LUIS FERNANDO TUTA BOSSA Y OTROS.

URIEL QUECAN CANASTO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.994.125 de Chía y Tarjeta Profesional de Abogado No. 89.952, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del Señor **LUIS FERNANDO TUTA BOSSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.2.993.501 de Chía, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, quien es parte procesal, dentro del Proceso de la Referencia y estando en la oportunidad procesal, por medio del presente escrito, me permito **PRESENTAR CONSTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es parcialmente cierto, para el evento de pro tempore en que se inició esta Demanda, y en que se busca, se pretendiera esta acción sanción.

Ahora lo que, si es cierto, que para el evento ya fue Declarada la Unión Marital de Hecho, entre **JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA (Q.P.D)** con **CARLOTA MACIAS**, y por ende también su liquidación.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto.

AL HECHO TERCERO. Es cierto.

AL HECHO CUARTO. Es cierto, como también lo es que estos no son hijos ni en común de **JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA (Q.P.D)** con **CARLOTA MACIAS** y tampoco reconocidos por acto alguno.

AL HECHO QUINTO. No es cierto, pues este Bien Inmueble, al que hace mención el togado de la parte Demandante y que se denomina Lote No.3 "LOS GUADUALES", ubicado en la vereda la Balsa quien tiene su distinción con Matricula inmobiliaria no 50N -1009485 y con cedula Catastral 00-00-0007-1305-000; en la liquidación de Bienes de la mencionada Sociedad de Hecho, que si bien es cierto se Declaró, este Bien Inmueble fue excluido por el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, en fecha veintiuno (21) de agosto del año 2019. Así también, lo demuestra la liquidación de la Sociedad Conyugal que se encuentra protocolizada mediante Escritura Publica No. 432 de fecha del veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte (2020) de la Notaria Segunda del Municipio Chía, Cundinamarca.

AL HECHO SEIS. Es cierto, pero como se mencionó en Hecho anterior, este Bien Inmueble, no entro como partida, fue excluido de la liquidación de Patrimonio de la Unión Marital de

Hecho entre **JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA (Q.P.D)** con **CARLOTA MACIAS**, debidamente declarada en cero (0), obra en pruebas.

AL HECHO SIETE. Es cierto.

AL HECHO OCHO. No es cierto, pues así se desprende del Acta de Inventario y liquidación de la Sociedad Patrimonial, donde el pasivo es cero (0) y el activo es cero (0), no hubo reclamación de mejoras, pues tampoco existió.

AL HECHO NUEVE. Si bien es cierto, que se Declaró una Sociedad de Hecho entre **JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA (Q.P.D)** con **CARLOTA MACIAS**, tampoco deja de ser menos cierto que esta quedo liquidada, mediante Escritura Publica No. 432 de fecha del veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte (2020) de la Notaria Segunda del Municipio Chía, Cundinamarca, dentro del Proceso 2012-0155.

AL HECHO DIEZ. Es cierto.

AL HECHO ONCE. Es cierto, pero también no deja de ser menos cierto, que por anotación 7° al mismo folio en mención mediante oficio No. 0030 emitido por el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, se ordenó levantar esta inscripción, o sea, quedo levantada la Medida Cautelar.

AL HECHO DOCE. Es cierto.

AL HECHO TRECE. Es cierto, existió mucho amor entre ellos.

AL HECHO CATORCE. Si bien es cierto, se inició en un principio un acto Conciliatorio, este no adquirió la relevancia requerida, pues el Juez de Paz, Señor *Jaime Suarez Gómez*, en su jurisdicción no alcanza a conocer en la juridicidad estos actos de Familia, y esto bien después fueron sometidos a la jurisdicción ordinaria, donde como hemos dicho antes, conoció el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, del Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2012-0155 y de su correspondiente liquidación.

AL HECHO QUINCE. No es cierto, es una afirmación personal del togado que debe y es materia probatoria y fundamento de este proceso.

AL HECHO DIESISEIS. Es parcialmente cierto, para el evento pro tempore la Sociedad de Hecho, entre **JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA (Q.P.D)** con **CARLOTA MACIAS**, no estaba reconocida por un Juez de la Republica de Colombia, no estaba declarada, no estaba liquidada y por lo tanto para ellos, y en especial para mi cliente, el Señor **LUIS FERNANDO TUTA BOSSA**, ahora bien, si bien es cierto, fue declarada posteriormente por el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá mediante sentencia proferida en fecha tres (03) de febrero del año 2012, tampoco deja de ser menos cierto que respecto a este Bien Inmueble, Lote No.3 "LOS GUADUALES", ubicado en la vereda la Balsa quien tiene su distinción con Matricula inmobiliaria no 50N -1009485 de la Oficina de Registros Públicos de Bogotá – Zona Norte y con cedula Catastral 00-00-0007-1305-000, la Señora **CARLOTA MACIAS**, no tuvo ningún interés, y así quedo demostrado y enrostrado en la liquidación patrimonial de la Sociedad Conyugal, y que fue excluido el Bien Inmueble antes citado y liquidados en cero (0).

AL HECHO DIESISIETE. Es cierto.

AL HECHO DIECIOCHO. Es cierto.

AL HECHO DIECINUEVE. Es cierto parcialmente, en lo que no es cierto o se deniega, es que existe el levantamiento de esa inscripción según anotación No. 7°.

AL HECHO VEINTE. Es cierto, y así quedo demostrado mediante constitución de Sociedad de Hecho entre **JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA (Q.P.D)** con **CARLOTA MACIAS**, que

fue posterior a estas declaraciones, y luego su liquidación Patrimonial, que reitero nuevamente es cero (0).

AL HECHO VEINTIUNO. No es cierto.

AL HECHO VEINTIDOS. Es parcialmente, cierto, pues no todos asistieron o pudieron asistir y los que no asistieron presentaron excusa.

AL HECHO VEINTITRES. Es parcialmente cierto, se les envió, pero a otros de los citados no le llegó, como tampoco a los herederos indeterminados, es lo que tengo en conocimiento, además de que este es un hecho irrelevante.

AL HECHO VEINTICUATRO. Es cierto lo que dice ahí.

AL HECHO VEINTOICINCO. Es parcialmente cierto, no a todos los demandados le llegó citación y otros presentaron excusa por lo que no todos quedaron o estuvieron debidamente citados a audiencia de conciliación como se prueba y data en los anexos.

AL HECHO VEINTISEIS. Es cierto.

AL HECHO VEINTISIETE. Este es un hecho que no le consta a **LUIS FERNANDO TUTA BOSSA**, mi Poderdante.

AL HECHO VEINTIOCHO. Es cierto, razón que reitera que estos Herederos no fueron y no pudieron agotar el requisito procesal.

AL HECHO VEINTINUEVE. Es parcialmente cierto en lo que respecta que inició proceso ordinario en lo demás, no les consta a mi Poderdante el Señor, **LUIS FERNANDO TUTA BOSSA**.

AL HECHO TREINTA. Es cierto, tampoco es hacer menos cierto que esta declaración de Unión Marital de Hecho entre **JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA (Q.P.D)** con **CARLOTA MACIAS**, fue liquidada en cero (0) y así obra en Escritura Pública 432 de fecha del veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte (2020) en la Notaría Segunda de Chía, Cundinamarca; e inscrita en Matricula Inmobiliaria No. 50N-1009485 de la Oficina de Registros Públicos de Bogotá – Zona Norte.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Desde ahora manifiesto señor Juez, que me opongo a las pretensiones y para tal evento propongo las siguientes excepciones de mérito que las denomino así:

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR LA PARTE DEMANDANTE

Se basa esta contestataria, básicamente aprobar para que de mérito, o sea, en la Sentencia, el Señor Juez, se pronuncie con la pruebas aquí obrantes, que la Señora **CARLOTA MACIAS**, no se encontraba legitimada para iniciar la acción y ahora menos, pues cuando una Liquidación de Sociedad que se encuentra liquidada en ceros (00), la suerte que corre al aplicar una sanción como lo sugiere la Demandante en la pretensiones carece de interés jurídico, por ende no es llamado a prosperar, a reparar perjuicios ocasionados y sin querer ser repetitivos obra total falta de legitimación por la Activa; pues entre las partes del Proceso y el interés sustancial del litigio no hay una relación sustancial.

Ahora su configuración para el caso concreto se encuentra plenamente acreditado con las fechas de declaración de Sociedad de Hecho entre **JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA (Q.P.D)** con **CARLOTA MACIAS**, y con el fallo de la Liquidación de dicha Sociedad, mediante acto sentencia Liquidación de la partición Patrimonial emanado por el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá No. 2012-0155 de CARLOTA MACIAS CONTRA HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA y protocolizado mediante Escritura Publica 432 del veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte (2020) Chía, Cundinamarca.

Si bien es cierto, en principio la Señora CARLOTA MACIAS, le asistió Derecho como Demandante, esto es para acudir a la Jurisdicción, pues posteriormente con la declaratoria de la Sociedad de Hecho y la Liquidación donde se excluyo el Bien Inmueble, Lote No.3 "LOS GUADUALES", ubicado en la vereda la Balsa quien tiene su distinción con Matricula inmobiliaria no 50N -1009485 de la Oficina de Registros Públicos de Bogotá – Zona Norte y con cedula Catastral 00-00-0007-1305-000. Feneció así, la prosperidad de esta pretensión contra los aquí Demandados, y el Señor **LUIS FERNANDO TUTA BOSSA**.

Al ejercer el Derecho de contradicción, encuentro que esta probado que los hechos constitutivos de litigio y, por ende, sus pretensiones no encuentran perjuicio, o sea, no dieron producción de un daño a la Señora CARLOTA MACIAS, o sea, Señor Juez, la pretensión de la Demandante, no tiene motivación, no existe ningún interés inmiscuido, en el mismo y por lo tanto sus pretensiones están llamadas a fracasar.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

- Poder conferido al suscrito por el demandado: **LUIS FERNANDO TUTA BOSSA**.
- Escritura Publica Numero 432 de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte (2020).
- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 50N-1009485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.
- Audiencia de fecha veintiuno (21) de agosto del 2019 que excluye la única partida inventariada, o sea, el Bien Inmueble de Matricula Inmobiliaria No. 50N-1009485 de la Oficina de Registros Públicos de Bogotá – Zona Norte, el cual se encuentra protocolizado en la Escritura Publica 432 de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte (2020).
- Sentencia de Liquidación de Sociedad Patrimonial No. 2012-0155 de CARLOTA MACIAS CONTRA HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA, el cual se encuentra protocolizado en la Escritura Publica 432 de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte (2020).

NOTIFICACIONES

- A la parte demandada el Señor LUIS FERNANDO TUTA BOSSA, en Calle 10 No 9-75 oficina 201 de Chía. Cundinamarca.

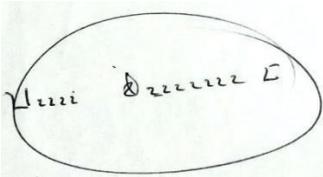
Correo Electrónico: Luisftuta@gmail.com .

- Al suscrito Apoderado, Dr. URIEL QUECAN CANASTO en la Calle 10 No 9-75 oficina 201 de Chía. Cundinamarca o en la secretaria de su Juzgado.

Correo Electrónico: Uriel-juridice@hotmail.com .

- A la demandante, en la Vereda La Balsa, sector la Pollera del Municipio de Chía, Cundinamarca.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to read "Uriel Quecan Canasto".

URIEL QUECAN CANASTO

C.C. 2.994.125 DE CHIA

T.P. 89952 del C.S.J.

Uriel-juridice@hotmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

E. S. D.

REFERENCIA: PODER

LUIS FERNANDO TUTA BOSSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.993501 de Chía, con el debido respeto a Señor Juez, comedidamente le manifiesto que por medio del presente escrito le confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **URIEL QUECAN CANASTO**, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía, Cundinamarca, e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 2.994.125 de Chía, Cundinamarca y tarjeta profesional de Abogado No. 89.952 expedida en el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y Representación Legal para que adelante el proceso ordinario que se lleva en mi contra en el Juzgado Primero De Familia con radicado No. 2016-00463, interpuesto por la Señora **CARLOTA MACIAS**.

El Doctor **URIEL QUECAN CANASTO**, queda ampliamente Facultado para: Notificarse de las Decisiones que adopte el Despacho; para Presentar y Solicitar las Pruebas a que haya lugar; para Presentar Recursos y/o incidentes que me permita la Ley; Recibir y Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, especialmente queda facultado para conciliar y las demás Facultades que le Otorgue la Ley.

Sírvase por lo tanto señor Juez, reconocerle **PERSONERÍA**, a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente **PODER**.

Del Señor Juez,

QUIEN OTORGA EL PODER:

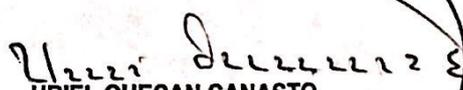


LUIS FERNANDO TUTA BOSSA

C.C. No. No. 2.993501 DE CHÍA

luisftuta@gmail.com

ACEPTO:


URIEL QUECAN CANASTO

C.C NO. 2.994.125 DE CHÍA

T.P 89.952 DEL C.S.J

Uriel-juridice@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

Calle 12 No. 13 - 13
Teléfono: 863 3290
notaria2dechia@gmail.com

COPIA NÚMERO 002 DE LA
ESCRITURA PÚBLICA 00432 DE 2020
FECHA DE FIRMA: 2020/FEB/27

ACTO(S) O CONTRATO(S):
PROTOCOLIZACION

OTORGANTE ÚNICO:
URIEL QUECAN CANASTO

Pedro León Cabarcas Santoya
Notario

Jornada Continua de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.
Sábados de 9:00 a.m. a 12:00



U00432

República de Colombia

27 FEB. 2020



Aa063546247

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA (E)
Aa063546247

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 432. -----
 CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS. -----
 FECHA VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2.020)
 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DE CHÍA CUNDINAMARCA. -----
 CÓDIGO NOTARIAL: 25175002. -----
 NATURALEZA DEL ACTO: PROTOCOLIZACIÓN. -----
 OTORGANTE: URIEL QUECAN CANASTO, C.C. 2.994.125. -----

En el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) días del mes de FEBRERO del año dos mil veinte (2.020), en el Despacho de la NOTARIA SEGUNDA (2ª) de este Círculo, cuyo Notario Encargado según Resolución No. 0890 del 03 de Febrero de 2.020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, es el Doctor LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos: -----

COMPARECENCIA: Compareció URIEL QUECAN CANASTO, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Chía Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.994.125 expedida en Chía, de estado civil **SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO** y manifestó: -----

PRIMERO: Que presenta para su protocolización en esta Notaria, en cinco (5) folios útiles copia autentica de Sentencia de fecha Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) del Juzgado Segundo (2º) de Familia de Zipaquirá, que contiene Liquidación de Sociedad Patrimonial número 2012-0155 de **CARLOTA MACIAS** contra Herederos de **JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA**. -----

SEGUNDO: Que de conformidad con lo expuesto, se declara protocolizado el documento en mención y en consecuencia el suscrito notario declara que este instrumento forma parte del protocolo correspondiente, para obtener las copias que le convengan a los interesados y para que surta el acto efectos legales -----

===== HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA =====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10801MCHSCQVAAM
 Cadencia SA No. 89-95-19-000
 26-12-19
 CA355034071
 CA355034071

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de la Notaría Pública de Chía.

Para
Salamanca
Gonzalez
Abogado



11-07-19
 Cadencia SA No. 89-95-19-000

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts. 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte a la otorgante, que es responsable PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

El suscrito Notario Encargado hace constar que da cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 12 de Agosto 9 de 2.016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído, el presente instrumento público por la otorgante y advertida de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con él, lo reviso y concuerda en todo con lo acordado por ella y así lo acepta y en tal forma, lo firma junto conmigo el(la) Notario(a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números:
Aa063546247 - Aa063546248

27 FEB. 2020

000432

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ.
E.S.D.



REF: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 2012-0185 DE CARLOTA MACIAS CONTRA HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA.

EDGAR RODRIGUEZ MENDEZ, abogado en ejercicio, mayor, domiciliado en Zipaquirá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de PARTIDOR designado por ese Juzgado, según auto de fecha 21 de Agosto del 2019, comedidamente, presento al Señor Juez el trabajo de partición y adjudicación, conforme a lo ordenado por auto anterior, según el inventario y avalúo que obra en el expediente, para su consideración, en los siguientes términos:

I.- HISTORIAL:

1.1.- Por memorial presentado por la apoderada de la señora CARLOTA MACIAS, de fecha 2 de Abril del 2012, se solicitó la liquidación de la sociedad patrimonial conformada por ésta y el señor JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA.

1.2.- Por auto de fecha veinticuatro [24] de Abril de 2012, se admite el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial formada por unión marital de hecho entre CARLOTA MACIAS Y JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA, cuya existencia y disolución fue declarada mediante sentencia proferida por ese mismo Despacho el 3 de febrero de 2012, en consecuencia se dispuso:

1.- Notificar este proveído a los herederos del señor JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA, en la forma prevista en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003.

2.- Emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial, con las formalidades de que trata el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, y expedir copia del edicto para su publicación en un diario de amplia circulación: El Tiempo, La República, El Siglo y en una radiodifusora local si la hubiere.

3.- Mantener vigentes las medidas cautelares decretadas en el proceso de declaración de Unión Marital de Hecho No. 0403-2007.

1.3.- Se fija en la secretaría del Juzgado, el edicto en mención el día 25 de mayo del 2012, y luego se desfija. También se efectúa su publicación tanto en un periódico, como en una emisora.

1.4.- Una vez notificado a los herederos del señor JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA, se fija por auto de fecha 19 de junio de 2019, para llevar a cabo la audiencia en la cual se dará traslado a los inventarios presentados en audiencia verificada el 28 de octubre de 2013

1.5.- Efectuada dicha diligencia, el día 21 de Agosto del 2019 y aprobada. Igualmente se me designa como partidador y me concede un término de diez (10) para presentar el trabajo de partición encomendado.

1.6.- Resultado del Inventario:

ACTIVO PATRIMONIAL.....	CERO (000,000)
PASIVO.....	CERO (000,000)
PATRIMONIO LÍQUIDO.....	CERO (000,000)

1.7.- Una vez posesionado el día 30 de Septiembre del 2019, procedo a realizar el trabajo de partición que se me encomendó, que consta de dos partes: La primera base de la partición y la segunda la partición misma, ésta

República de Colombia

Impulso notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentación del archivo notarial

LUIS ALVARO MACIAS RODRIGUEZ
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)



1090202MMHMH20601

Cadencia de vigencia 28-12-18



Ca355034067





última comprende los aspectos de liquidación, distribución y adjudicación de la masa de gananciales.

PRIMERA PARTE.

BASE LA PARTICIÓN: Tomando la diligencia de Inventarios y Avalúos se establece carencia de bienes sociales.

CALIFICACIÓN DE BIENES Y DEUDAS.

- 1.- No aparece ningún bien relacionado, lo que da entender carencia de bienes sociales.
- 2.- No se relaciona bienes propios de ninguno de los interesados.
- 3.- Se indica la no existencia de deudas, ni donaciones a cargo de los interesados, ni de la sociedad patrimonial.

SEGUNDA PARTE.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

1.- ACTIVO:

- A. Activo Bruto
 - a) Bienes sociales de La Unión marital de hecho. 000,000

SUB TOTAL

000,000

B.- ACUMULACIÓN IMAGINARIAS SOCIALES.

- a) Donaciones.....000.000
- b) Recompensas a favor de la Sociedad Patrimonial.000,000
(Acervo Social Imaginario)

2.- PASIVO.

No existe deudas, ni donaciones como se deduce de la diligencia de inventarios a cargo de ninguno de los interesados, ni de la sociedad patrimonial.

3.- ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL O GANANCIAL.....000,000

4.- DISTRIBUCIÓN.

CONYUGES	ACTIVO BRUTO	PASIVO	ACTIVO LIQUIDO
CARLOTA MACIAS	000,000	000,000	000,000
JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA	000,000	000,000	000,000
TOTAL.....	000,000	000,000	000,000

5.- ADJUDICACIÓN.

A.- HIJUELA PARA LA SEÑORA CARLOTA MACIAS.

Le corresponde por Gananciales.....CERO (000,000) PESOS.

B.- HIJUELA PARA EL SEÑOR JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA (qpd).

Le corresponde por Gananciales.....CERO (000,000) PESOS.

En los anteriores términos dejo elaborada la PARTICIÓN a mi encomendada, para si la encuentra ajustada a lo legal, le imparta su aprobación.

RENUNCIO AL RESTO DEL TÉRMINO QUE ME CONCEDIÓ EL DESPACHO PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN.

Comedidamente, le solicito al señor Juez, fijarme los honorarios que me correspondan.
Cordialmente;

Edgar Rodríguez Méndez
 EDGAR RODRIGUEZ MENDEZ
 C.C. 11'337.097 de Zipaquirá
 T.P.42.270 del C. S. de la J.
 Cel.301-3597924

PARTLISCERO6.FLA

27 FEB. 2020

000432

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)



Zipaquirá (Cundinamarca), once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil siete (2007), este juzgado admitió la demanda de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho, instaurada por la señora CARLOTA MACIAS a través de apoderada judicial, contra los señores GRACIELA TUTA BOSSA, SUSANA TUTA BOSSA y JOSE IGNACIO TUTA BOSSA, como herederos determinados del señor JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA ordenando notificar a la parte demandada (folio 21 del cuaderno No. 1 del expediente).

Por sentencia proferida el tres (3) de febrero de dos mil doce (2012), se declaró que entre la señora CARLOTA MACIAS y el señor JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA existió unión marital de hecho desde el mes de septiembre del año 1987 hasta el 9 de septiembre de 2007 y consecuencia de esa unión se formó entre estos una sociedad patrimonial, la que se declaró disuelta y en estado de liquidación. (folios 291 a 314 del cuaderno No. 1 del expediente).

Por auto de veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), se admitió la solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial TUTA- MACIAS, (folio 5 del cuaderno contentivo de la liquidación); así mismo, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial, en la forma que establece el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil; haciéndose las respectivas publicaciones de ley, conforme a folios 13 y 14 del cuaderno en referencia.

El día veintiocho (28) del mes de octubre de dos mil trece (2013), fue presentada el acta de inventarios y avalúos (folios 68 a 109), de los cuales se corre traslado a los interesados a fin de que se pronunciaran sobre el avalúo de la única partida inventariada. Teniendo en cuenta que se presentó desacuerdo frente al valor asignado a esta, se designó un auxiliar de la justicia a fin de que realizara un avalúo de la única partida inventariada, quien presentó el trabajo encomendado el 26 de febrero de 2014 del cual se corrió traslado a los interesados quienes solicitaron aclaración y complementación del mismo.

Agotado el trámite de aclaración y complementación del dictamen, así como el relevo del auxiliar de la justicia por muerte de este, se presentó un nuevo dictamen el día 4

Sentencia Aprobatoria del Trabajo de Partición
Liquidación de Sociedad Patrimonial de Carlota Macias contra Herederos de Jorge Enrique Tuta Bossa
Tomo XXIV, Folio 375, Número 2015-0155

LUIS ALEXANDER MARIAS BELTRAN
NOTARIO SEGUNDO DE GRADO

República de Colombia



Impreso notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.

26-12-18



CA355034066



27 FEB. 2020

000432



de febrero de 2019, del cual, por auto de fecha 20 de marzo siguiente se corrió traslado a los interesados, y ante el silencio, fue declarado en firme en auto de fecha 19 de junio de 2019, proveído en el que además, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de conformidad con las reglas de tránsito de legislación del artículo 625 del Código General del Proceso.

La audiencia tuvo ocurrencia el día 21 de agosto de 2019, en la cual se excluyó la única partida inventariada, se aprobaron los inventarios y se decretó la partición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso. Asimismo, se decretaron 3 partidores de la lista de auxiliares de la justicia.

Notificado personalmente el abogado EDGAR RODRIGUEZ MENDEZ, quien fuere designado como partidor, procedió a presentar el trabajo encomendado el día 7 de octubre de 2019, del cual se corrió traslado a los interesados por auto de fecha 14 de noviembre siguiente, para que presentaran las objeciones que consideraran, quienes guardaron silencio dentro del término de ley.

No advirtiéndose vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a emitir el respectivo fallo, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales: los requisitos exigidos por la ley procesal para la regular formación del proceso se encuentran reunidos, siendo procedente emitir un fallo de fondo.

La masa partible, denunciada como de la sociedad patrimonial TUTA-MACIAS, en audiencia de inventarios y avalúos realizada el día veintiuno (21) de agosto del presente año, que se encuentra debidamente aprobada, por economía procesal se tiene por incorporada en su integridad a este fallo.

Revisado el trabajo de partición ordenado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de acuerdo a los preceptos del artículo 1391 del Código Civil, debiéndose aprobar conforme a lo dispuesto en el artículo 509, numeral 2º, del Código de General del Proceso.

Sentencia Aprobatoria del Trabajo de Partición
Liquidación de Sociedad Patrimonial de Carlota Macías contra Herederos de Jorge Enrique Tuta Bossa
Tomo XXIV, Folio 375, Número 2015-0155

27 FEB. 2020

000432



Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1° **APROBAR** en cada una de sus partes el trabajo de partición de cada uno de los bienes adquiridos dentro de la sociedad patrimonial conformada por los señores **CARLOTA MACIAS y JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA** en razón de su unión marital de hecho, declarada y disuelta mediante sentencia del tres (3) de febrero de dos mil doce (2012), proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá.

2° **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Oficiése.

3° **PROTOCOLIZAR** copia del expediente en una Notaría, la cual puede pertenecer al Circuito notarial que prefieran los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

4° **EXPEDIR** a costa de los interesados y tal como lo prescribe el artículo 114 *Ibidem*, fotocopia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten Signature]
EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P.C.0155-12-27

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en Estado No. 2019 de hoy 12 de diciembre de 2019.
El secretario,



Sentencia Aprobatoria del Trabajo de Partición
Liquidación de Sociedad Patrimonial de Carlota Macias contra Herederos de Jorge Enrique Tuta Bossa
Tomo XXIV, Folio 375, Número 2015-0155

República de Colombia

LUIS ALEXANDER ARIAS BETAZOLA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIACÁ

Notario Notarial para una partición de copia de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

26-12-18



Ca355034063



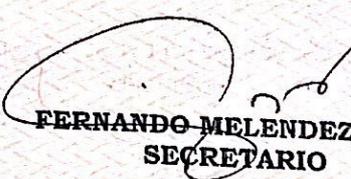


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
SECRETARIA
CARRERA 17 No. 6 B 12
TELEFAX 8524230
ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

CONSTANCIA DE AUTENTICIDAD

En Zipaquirá, a los veinticuatro (24) de febrero de 2020, hago constar que cinco (10) fotocopias que anteceden, corresponden a: (1) **TRABAJO DE PARTICION** elaborado por el Doctor Edgar Rodríguez Méndez. (2) **SENTENCIA** aprobatoria del trabajo de partición, proferida por el Despacho el día 11 de diciembre de 2019 para el proceso denominado: **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de CARLOTA MACIAS** contra **HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA**, documentos cuyos originales hacen parte del cuaderno correspondiente al proceso del conocimiento del Juzgado bajo el radicado No. 20150155 del Tomo XXIV folio 375.

La antes citada Sentencia del 11 de diciembre de 2019, se encuentra **NOTIFICADA** y debidamente **EJECUTORIADA**.


FERNANDO MELENDEZ VELEZ
SECRETARIO



HEMAYVAVAS20001



27 FEB. 2020
República de Colombia
3 000432



Aa063546248

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 432. -----
 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) OTORGADA EN LA
 NOTARIA SEGUNDA (2ª) DE CHÍA (CUNDINAMARCA) -----
 DERECHOS NOTARIALES: -----
 IVA: ----- \$ 61.700
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: ----- \$ 21.060
 CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: ----- \$ 6.600
 Resolución 1299 de Febrero 11 del año 2020. ----- \$ 6.600

EL COMPARECIENTE

Uriel Quecan Canasto
 URIEL QUECAN CANASTO



HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No *2994125* *chiz*
 TELÉFONO: *3103249308*
 DIRECCIÓN: *Calle 10 N° 9-75 Opic 201*
 ESTADO CIVIL *soltero*
 ACTIVIDAD ECONÓMICA *Abogado*
 RESOLUCIÓN 033 1044/2007 UIAF



BS
27-FEB-2020
1:49 pm

[Signature]
 LUIS ALEXANDER VARIAS BETANCOURT
 NOTARIO SEGUNDO (2º) ENCARGADO DEL CIRCULO DE CHIA
 CUNDINAMARCA



REVISADO TESTA
 NOTARIA 2 CHIA

547/DG

NOTARIAS BETANCOURT
 NOTARIA SEGUNDA DE CHIA (E)
 Aa063546248
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales.



11-07-19
 Ca355034070



Ca355034070

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 2° DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

Es fiel y Segunda (24) Copia de la escritura publica
 número 432 de fecha 27 de Feb de 2020 tomada
 de su original la que expide y autorizo en 5 hojas utiles son
 Destino a Interesado
 Dada en chia (Cund.) A los 28 dias de FEB de 2020
 Decreto 1534 de 1989

[Handwritten signature]

[Circular Notary Seal: NOTARIA 2a DE CHIA CUNDINAMARCA, DER ARIAS, NOTARIO]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200218832328540918

Nro Matrícula: 50N-1009485

Pagina 1

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 10:04:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 29-10-1986 RADICACIÓN: 1986-127199 CON: SIN INFORMACION DE: 22-04-1993

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO RURAL JUNTO CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES Y DEPENDENCIAS; MARCADO CON EL # 3 CON UN AREA DE 208.09 M2.
DENOMINADO LOS GUA DUALES SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA SENTENCIA DEL JUZGADO 30 C.MAPL DE BOGOTA,
SEGUN DECRETO # 1711 DE 06 JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Predio: SIN INFORMACION
DIRECCION LOTE 3 LOS GUADUALES LOS GUADUALES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros) de la fe pública
50N - 1007214

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-10-1986 Radicación: 1986-127199

Doc: SENTENCIA SN del 24-06-1986 JUZ 30 C MAPL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BOSA DE TUTA (SIC) ROSA

A: TUTA BOSA JORGE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-11-2007 Radicación: 2007-103392

Doc: OFICIO 1154 del 08-11-2007 JUZGADO 2 PROMISCUO DE FAMILIA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO *PROCESO ORDINARIO # 2007-0403*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MACIAS CARLOTA

A: HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-02-2008 Radicación: 2008-13198

Doc: ESCRITURA 1444 del 27-12-2007 NOTARIA 2 de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TUTA BOSA JORGE ENRIQUE

A: TUTA BOSA CARLOS JULIO

X

A: TUTA BOSA JOSE IGNACIO

X

A: TUTA BOSA LUIS FERNANDO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200218832328540918

Nro Matrícula: 50N-1009485

Página 2

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 10:04:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: TUTA DE NARVAEZ SUSANA

X

A: TUTA DE TIBAQUIRA GRACIELA

X

B

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-02-2008 Radicación: 2008-13199

Doc: ESCRITURA 113 del 05-02-2008 NOTARIA 2 de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 144 DEL 27-12-2007 NOT. 2 CHIA. EN CUANTO SE CITA MATRICULA CORRECTA DE ESTE PREDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TUTA BOSA CARLOS JULIO

X

A: TUTA BOSA JOSE IGNACIO

X

A: TUTA BOSA LUIS FERNANDO

X

A: TUTA DE NARVAEZ SUSANA

X

A: TUTA DE TIBAQUIRA GRACIELA

X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

B

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-10-2008 Radicación: 2008-86864

Doc: OFICIO 355 del 16-10-2008 JUZGADO 3 PROMISCUO MPAL de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO *PROCESO ORDINARIO 364-08*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TUTA BOSSA CARLOS JULIO

X

DE: TUTA BOSSA JOSE IGNACIO

X

DE: TUTA BOSSA LUIS FERNANDO

X

DE: TUTA DE NARVAEZ SUSANA

X

DE: TUTA DE TIBAQUIRA GRACIELA

X

A: MACIAS CARLOTA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-10-2017 Radicación: 2017-72593

Doc: OFICIO 1389 del 22-09-2017 JUZGADO 001 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO REF: SANCION PREVISTA EN EL ART. 1824 DEL C.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACIAS CARLOTA

CC# 23739998

A: TUTA BOSA CARLOS JULIO

CC# 215190

A: TUTA BOSA JOSE IGNACIO

CC# 213856

A: TUTA BOSA LUIS FERNANDO

CC# 2993501

A: TUTA DE NARVAEZ SUSANA

CC# 20260459

A: TUTA DE TIBAQUIRA GRACIELA

CC# 41485362



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200218832328540918

Nro Matrícula: 50N-1009485

Pagina 3

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 10:04:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-01-2020 Radicación: 2020-4374

Doc: OFICIO 0030 del 20-01-2020 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA REF PROCESO 2007-00403

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MACIAS CARLOTA

A: HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA

CC# 23739998

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: C2008-2396

Fecha: 06-03-2008

SECCION PERSONAS LO INCLUIDO VALE ART 35 D.L.1250/70.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-86365

FECHA: 18-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ.
E.S.D.



REF: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 2012-0155 DE CARLOTA MACIAS CONTRA HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA.

EDGAR RODRIGUEZ MENDEZ, abogado en ejercicio, mayor, domiciliado en Zipaquirá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de PARTIDOR designado por ese Juzgado, según auto de fecha 21 de Agosto del 2019, comedidamente, presento al Señor Juez el trabajo de partición y adjudicación, conforme a lo ordenado por auto anterior, según el inventario y avalúo que obra en el expediente, para su consideración, en los siguientes términos:

I.- HISTORIAL:

1.1.- Por memorial presentado por la apoderada de la señora CARLOTA MACIAS, de fecha 2 de Abril del 2012, se solicitó la liquidación de la sociedad patrimonial conformada por ésta y el señor JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA.

1.2.- Por auto de fecha veinticuatro [24] de Abril de 2012, se admite el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial formada por unión marital de hecho entre CARLOTA MACIAS Y JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA, cuya existencia y disolución fue declarada mediante sentencia proferida por ese mismo Despacho el 3 de febrero de 2012, en consecuencia se dispuso:

1.- Notificar este proveído a los herederos del señor JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA, en la forma prevista en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003.

2.- Emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial, con las formalidades de que trata el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, y expedir copia del edicto para su publicación en un diario de amplia circulación : El Tiempo, La República, El Siglo y en una radiodifusora local si la hubiere.

3.- Mantener vigentes las medidas cautelares decretadas en el proceso de declaración de Unión Marital de Hecho No. 0403-2007.

1.3.- Se fija en la secretaría del Juzgado, el edicto en mención el día 25 de mayo del 2012, y luego se desfija. También se efectúa su publicación tanto en un periódico, como en una emisora.

1.4.- Una vez notificado a los herederos del señor JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA, se fija por auto de fecha 19 de junio de 2019, para llevar a cabo la audiencia en la cual se dará traslado a los inventarios presentados en audiencia verificada el 28 de octubre de 2013

1.5.- Efectuada dicha diligencia, el día 21 de Agosto del 2019 y aprobada. Igualmente se me designa como partidior y me concede un término de diez (10) para presentar el trabajo de partición encomendado.

1.6.- Resultado del Inventario:

ACTIVO PATRIMONIAL.....CERO (000,000)
PASIVO.....CERO (000,000)
PATRIMONIO LIQUIDO.....CERO (000,000)

1.7.- Una vez posesionado el día 30 de Septiembre del 2019, procedo a realizar el trabajo de partición que se me encomendó, que consta de dos partes: La primera base de la partición y la segunda la partición misma, ésta



última comprende los aspectos de liquidación, distribución y adjudicación de la masa de gananciales.

PRIMERA PARTE.

BASE LA PARTICIÓN: Tomando la diligencia de Inventarios y Avalúos establece carencia de bienes sociales.

CALIFICACIÓN DE BIENES Y DEUDAS.

- 1.- No aparece ningún bien relacionado, lo que da entender carencia de bienes sociales.
- 2.- No se relaciona bienes propios de ninguno de los interesados.
- 3.- Se indica la no existencia de deudas, ni donaciones a cargo de los interesados, ni de la sociedad patrimonial.

SEGUNDA PARTE.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

1.- ACTIVO:

A. Activo Bruto

a) Bienes sociales de La Unión marital de hecho. 000,000

SUB TOTAL

000,000

B.- ACUMULACIÓN IMAGINARIAS SOCIALES.

a) Donaciones.....000.000

b) Recompensas a favor de la Sociedad Patrimonial.000,000

(Acervo Social Imaginario)

2.- PASIVO.

No existe deudas, ni donaciones como se deduce de la diligencia de inventarios a cargo de ninguno de los interesados, ni de la sociedad patrimonial.

3.- ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL O GANANCIAL.....000,000

4.- DISTRIBUCIÓN.

CONYUGES	ACTIVO BRUTO	PASIVO	ACTIVO LÍQUIDO
CARLOTA MACIAS	000,000	000,000	000,000
JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA	000,000	000,000	000,000
TOTAL.....	000,000	000,000	000,000

5.- ADJUDICACIÓN.

A.- HIJUELA PARA LA SEÑORA CARLOTA MACIAS.

Le corresponde por Gananciales.....CERO (000,000) PESOS.

B.- HIJUELA PARA EL SEÑOR JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA (qpd).

Le corresponde por Gananciales.....CERO (000,000) PESOS.

En los anteriores términos dejo elaborada la PARTICIÓN a mi encomendada, para si la encuentra ajustada a lo legal, le imparta su aprobación.

RENUNCIO AL RESTO DEL TÉRMINO QUE ME CONCEDIÓ EL DESPACHO PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN.

Comedidamente, le solicito al señor Juez, fijarme los honorarios que me correspondan.

Cordialmente:

Edgar Rodriguez Mendez
 EDGAR RODRIGUEZ MENDEZ
 C.C. 11'337.097 de Zipaquirá
 T.P.42.270 del C. S. de la J.
 Cel.301-3597924

PARTLISCERO6.ELA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)



Zipaquirá (Cundinamarca), once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil siete (2007), este juzgado admitió la demanda de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho, instaurada por la señora **CARLOTA MACIAS** a través de apoderada judicial, contra los señores **GRACIELA TUTA BOSSA, SUSANA TUTA BOSSA y JOSE IGNACIO TUTA BOSSA**, como herederos determinados del señor **JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA** ordenando notificar a la parte demandada (folio 21 del cuaderno No. 1 del expediente).

Por sentencia proferida el tres (3) de febrero de dos mil doce (2012), se declaró que entre la señora **CARLOTA MACIAS** y el señor **JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA** existió unión marital de hecho desde el mes de septiembre del año 1987 hasta el 9 de septiembre de 2007 y consecuencia de esa unión se formó entre estos una sociedad patrimonial, la que se declaró disuelta y en estado de liquidación. (folios 291 a 314 del cuaderno No. 1 del expediente).

Por auto de veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), se admitió la solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial **TUTA- MACIAS**, (folio 5 del cuaderno contentivo de la liquidación); así mismo, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial, en la forma que establece el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil; haciéndose las respectivas publicaciones de ley, conforme a folios 13 y 14 del cuaderno en referencia.

El día veintiocho (28) del mes de octubre de dos mil trece (2013), fue presentada el acta de inventarios y avalúos (folios 68 a 109), de los cuales se corre traslado a los interesados a fin de que se pronunciaran sobre el avalúo de la única partida inventariada. Teniendo en cuenta que se presentó desacuerdo frente al valor asignado a esta, se designó un auxiliar de la justicia a fin de que realizara un avalúo de la única partida inventariada, quien presentó el trabajo encomendado el 26 de febrero de 2014 del cual se corrió traslado a los interesados quienes solicitaron aclaración y complementación del mismo.

Agotado el trámite de aclaración y complementación del dictamen, así como el relevo del auxiliar de la justicia por muerte de este, se presentó un nuevo dictamen el día 4

de febrero de 2019, del cual, por auto de fecha 20 de marzo siguiente se corrió traslado a los interesados, y ante el silencio, fue declarado en firme en auto de fecha 19 de junio de 2019, proveído en el que además, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de conformidad con las reglas de tránsito de legislación del artículo 625 del Código General del Proceso.



La audiencia tuvo ocurrencia el día 21 de agosto de 2019, en la cual se excluyó la única partida inventariada, se aprobaron los inventarios y se decretó la partición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso. Así mismo, se decretaron 3 partidores de la lista de auxiliares de la justicia.

Notificado personalmente el abogado EDGAR RODRIGUEZ MENDEZ, quien fuere designado como partidor, procedió a presentar el trabajo encomendado el día 7 de octubre de 2019, del cual se corrió traslado a los interesados por auto de fecha 14 de noviembre siguiente, para que presentaran las objeciones que consideraran, quienes guardaron silencio dentro del término de ley.

No advirtiéndose vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a emitir el respectivo fallo, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales: los requisitos exigidos por la ley procesal para la regular formación del proceso se encuentran reunidos, siendo procedente emitir un fallo de fondo.

La masa partible, denunciada como de la sociedad patrimonial TUTA-MACIAS, en audiencia de inventarios y avalúos realizada el día veintiuno (21) de agosto del presente año, que se encuentra debidamente aprobada, por economía procesal se tiene por incorporada en su integridad a este fallo.

Revisado el trabajo de partición ordenado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de acuerdo a los preceptos del artículo 1391 del Código Civil, debiéndose aprobar conforme a lo dispuesto en el artículo 509, numeral 2º, del Código de General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia por autoridad de la ley,



RESUELVE:

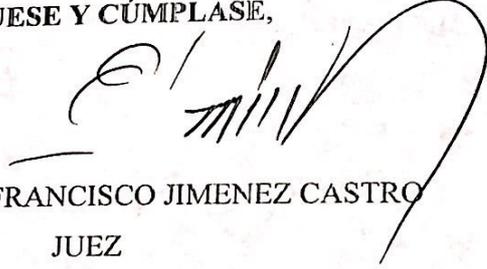
1° **APROBAR** en cada una de sus partes el trabajo de partición de cada uno de los bienes adquiridos dentro de la sociedad patrimonial conformada por los señores **CARLOTA MACIAS y JORGE ENRIQUE TUTA BOSSA** en razón de su unión marital de hecho, declarada y disuelta mediante sentencia del tres (3) de febrero de dos mil doce (2012), proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá.

2° **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Oficiése.

3° **PROTOCOLIZAR** copia del expediente en una Notaría, la cual puede pertenecer al Círculo notarial que prefieran los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

4° **EXPEDIR** a costa de los interesados y tal como lo prescribe el artículo 114 *Ibidem*, fotocopia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P.C.0155-12-27

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. 209 de hoy 12 de diciembre de 2019.

El secretario,